

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 448

Panamá, 20 de junio de 2006

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

Alegato de conclusión

El licenciado Francisco Espinosa C., en representación de **MIMSA, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución 045-2001 DG de 18 de enero de 2001 dictada por la **Dirección General de la Caja de Seguro Social**, sus actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946, con la finalidad de presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración, dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior.

En el proceso que ocupa nuestra atención, la parte actora solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 045-2001 D.G. del 18 de enero de 2001, dictada por la Caja de Seguro Social, por la cual se resuelve condenar a la empresa MIMSA, S.A., a pagar la suma de B/.10,792.80, en concepto de pago íntegro de las prestaciones que resulten del

accidente de trabajo sufrido por el trabajador Agustín Alvarado el 5 de enero de 2000.

Así mismo, solicita se declaren nulos, por ilegales, los actos confirmatorios, es decir, las resoluciones 166-02 D.G. de 28 de febrero de 2002 y 34,821-2003 J.D. de 11 de noviembre de 2003, dictadas por la Dirección General de la Caja de Seguro Social y la Junta Directiva de la referida entidad de seguridad social, respectivamente. Sin embargo, las constancias procesales demuestran el carácter legal de los actos administrativos proferidos por la institución demandada, a través de su Director General y la Junta Directiva. Veamos:

Mediante resolución 045-2001 D.G. de 18 de enero de 2001 la Dirección General de la Caja de Seguro Social resolvió condenar a la empresa MIMSA, S.A., a pagar la suma de B/.10,792.80 en concepto de pago íntegro de las prestaciones resultantes del accidente laboral ocurrido al trabajador Agustín Alvarado el 5 de enero de 2000.

Esta decisión administrativa obedeció al hecho cierto de que al momento de ocurrir el imprevisto laboral, la empresa MIMSA, S.A., se encontraba morosa en el pago de las cuotas obrero patronales a la Caja de Seguro Social y, según lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto de Gabinete 68 de 1970, cuando existe omisión del patrono en el pago de la cuota, la entidad demandada no está obligada a reconocerle prestaciones al trabajador accidentado, siendo aquél responsable de los perjuicios causados.

La resolución 045-2001 D.G. de 18 de enero de 2001 fue impugnada por el apoderado legal de la demandante, quien sustentó formalmente el recurso de reconsideración con apelación en subsidio, el cual fue resuelto por la Dirección General de la Caja de Seguro Social mediante resolución 166-02 D.G. de 28 de febrero de 2002. En la referida resolución, el Director General de la Caja de Seguro Social resolvió mantener en todas sus partes la decisión recurrida.

Posteriormente, la Junta Directiva de la institución al resolver mediante resolución 34,821-2003 J.D. de 11 de noviembre de 2003 el recurso de apelación instaurado por la empresa condenada, confirmó las decisiones adoptadas por el funcionario a-quo.

A juicio de esta Procuraduría, en las pruebas incorporadas en autos se acredita de manera objetiva que al 5 de enero de 2000, fecha en que ocurrió el accidente laboral sufrido por el trabajador Agustín Alvarado, el patrono MIMSA, S.A., se encontraba moroso en el pago de las cuotas obrero patronales a la Caja de Seguro Social.

Por otro lado debe observarse, que tal como lo señala en su informe explicativo de conducta el Director General de la Caja de Seguro Social (visible a fojas 48-52 del expediente judicial), la Sección de Cobros por Morosidad del Departamento de Apremio y Cobro por Morosidad de la entidad demandada, mediante memorando de 6 de septiembre de 2000, estableció que el 12 de enero de ese año la sociedad MIMSA, S.A., realizó el abono inicial del convenio de pago 2000-01-0012-0, período noviembre de 1999, y que la planilla de

diciembre de 1999 fue cancelada por la sociedad condenada el 31 de enero de 2000.

Por tanto, queda claro que al ocurrir el accidente de trabajo acaecido a Agustín Alvarado, su patrono MIMSA, S.A., se encontraba en mora en el pago de las cuotas obrero patronales, toda vez que, como antes se ha dicho, la cuota correspondiente al mes de diciembre de 1999 fue cancelada con posterioridad a la fecha del referido accidente, razón por la que dicha empresa resulta responsable de los perjuicios sufridos por el trabajador, según lo normado en el artículo 42 del Decreto de Gabinete 68 de 1970.

El informe pericial suscrito por las peritos Ana Gloriela Tuñón Berrocal y Nora Damaris Alvarado de Figueroa, visible a fojas 96-102, corrobora lo señalado en el párrafo anterior, al establecer éstas de común acuerdo lo siguiente:

“En base a los memorando número RyT-MC-089-99, de 27 de diciembre de 1999 y D.N.F.-M-363-99, de 27 diciembre de 1999 se dio una extensión del período de pago de facturación del mes cuota noviembre de 1999, hasta el día 4 de enero de 2000, inclusive, para el cobro de las contribuciones obrero patronales del mes cuota noviembre de 1999, sin recargo e intereses (Ver Anexo N°4).

En nuestra investigación observamos que el día 4 de enero de 2000, el patrono realizó abono a convenio próximo a realizarse y canceló la parte obrera, del mes noviembre 1999. Sin embargo, no existe en el expediente ninguna evidencia que el patrono se haya acercado a la Caja de Seguro Social el 5 de enero de 2000 a realizar convenio, ya que al decretarse la extensión de la fecha de pago del mes de noviembre de 1999, éste debió acercarse a la Caja de Seguro Social el día siguiente a realizar el Convenio de Pago; es decir,

el día 5 de enero de 2000; no obstante, la prueba que encontramos, es el Convenio de Pago firmado el día 12 de enero de 2000. Es por este motivo que la Caja de Seguro Social emitió la Resolución No.045-2001 D.G., del 18 de enero de 2001, en donde condena a la empresa MIMSA,S.A. a pagar la suma de B/.10,792.80, en concepto de pago íntegro de las prestaciones que resulten del accidente de trabajo ocurrido al trabajador el día 5 de enero de 2000."

Dichas peritos al ser cuestionadas en torno a la opinión que les merece el caso que ocupa nuestra atención, ofrecieron la siguiente respuesta:

"Nuestra opinión es que el patrono debió acercarse a la Caja de Seguro Social el día 5 de enero de 2000 para realizar el Convenio de Pago, ya que para concertar un convenio de pago, el mes debe estar vencido, en este caso era noviembre de 1999 y la fecha de vencimiento de este mes era el 4 de enero de 2000, en base a los memorando antes mencionados, tal como se señala en la respuesta anterior."

De lo anteriormente expuesto, emerge claramente la responsabilidad que cabe a la empresa demandante en relación con el pago de los perjuicios sufridos por el trabajador Agustín Alvarado el 5 de enero de 2000, lo mismo que el hecho de que tanto el Director General, como la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social actuaron conforme a derecho al condenar a la referida empresa al pago íntegro de las prestaciones resultantes del accidente laboral antes mencionado, de ahí que la Procuraduría de la Administración reitera su solicitud a los Honorables Magistrados para que se declare que NO ES ILEGAL la resolución 045-2001 D.G. de 18 de

enero de 2001 y, en consecuencia, se denieguen las pretensiones contenidas en la demanda.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1084/mcs